

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO COOPECRET contra LUIS EDUARDO PULGARARIN PEREZ. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 9 de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4925
760014003020-2009-00968-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud al escrito que antecede presentado por el señor **Luis Eduardo Pulgarín Pérez**, en su calidad de demandado, donde solicita se oficie el levantamiento de la orden de embargo a la entidad **FIDUPREVISORA S.A.**, y se haga entrega de los depósitos judiciales, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **ELABORAR** el oficio de desembargo ordenado mediante auto No. 2234 de fecha 10 de agosto de 2015, visto a folio 62 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Antes de proceder a ordenar el pago de los depósitos judiciales, la parte demandada debe **acreditar el diligenciamiento del oficio de desembargo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4807
RAD: 760014003020 2020 00430 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en la **SOLICITUD DE APREHENSION**, adelantada por **FINANZAUTOS S.A** en contra del señor **YECID GARZON ORTIZ**, la Policía Nacional allega al Despacho informe de la **retención del automotor de placas HZU-228**.

La parte actora, mediante escrito presentado, manifiesta que el Garante hizo entrega del Vehículo de placas HZU -228 al acreedor, como consecuencia de lo anterior, **solicita el levantamiento de las medidas y decretar la terminación de la presente solicitud**.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DE LA PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, sobre el automotor de placas HZU-228.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** que pesa sobre el vehículo de Placas HZU-228. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Cali -Valle.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

CUARTO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4715
RADICACION 760014003020 2021 00765 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de los ejecutados **JEFERSON ANDRÉS ACOSTA VILLEGAS, YESICA XIMENA ACOSTA VILLEGAS, FRANCISCO JAVIER RUBIANO VILLAMIL Y MARIA DEL CARMEN POLO**, de conformidad con los Art. 290 y ss del Código General del Proceso, ni en atención a lo reglado en la Ley 2213 de Junio de 2022, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** instaurado por **FRANCO LIDORO LOPEZ** en contra de los señores **JEFERSON ANDRÉS ACOSTA VILLEGAS, YESICA XIMENA ACOSTA VILLEGAS, FRANCISCO JAVIER RUBIANO VILLAMIL Y MARIA DEL CARMEN POLO** (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese el Oficio Respectivo.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACION 760014003 020 2022 00129 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

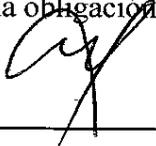
PERSONA NOTIFICADA Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA Curador Ad Litem de la demandada FRIDA ELSA SANDTACRUZ ENRIQUEZ

C.C. No. 5.897.542 T.P. 85.454

EL AUTO No. 1080 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022

TERMINOS CONCEDIDOS: 5 DIAS PARA PAGAR y/o 10 DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDAD y/o PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO

Se le advierte al notificado que los términos anteriormente indicados, CORREN DE MANERA CONJUNTA, dentro del cual, podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO: 

CORREO ELECTRÓNICO: anibalsanchez3030@gmail.com

No. CELULAR: 310-500 8782

QUIEN NOTIFICA: DORIS AMANDA PINO BARRERA

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

03-11-2022 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL 18-11-2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA



ANIBAL SANCHEZ RIVERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEÑORA
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : RADICACION No. 76-001400302020220012900
PROCESO : DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : **BANCO W S.A.**
DEMANDADA : **FRIDA ELSA SANTACRUZ ENRIQUEZ**

ANIBAL SANCHEZ RIVERA, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.897.542, expedida en el Espinal (Tol.), abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 85.454, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD -LITEM** de la demandada en el Referido Proceso, con todo respeto, comparezco ante su digno despacho con el fin de descorrer el traslado de la demanda para darle contestación de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: : No me consta, que se Pruebe
SEGUNDO : Que se Pruebe
TERCERO : Que se Pruebe
CUARTO : Que se Pruebe
QUINTO : Que se Pruebe
SEXTO : Que Pruebe
SEPTIMO : Que se Pruebe

A LAS PRETENSIONES

Ni las acepto ni las rechazo, estaré pendiente de lo que resulte probado en el Referido Proceso

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en la oficina 309 de la calle 11 No. 5-61 de Cali (V.), y las demás como lo ordena la Ley



ANIBAL SANCHEZ RIVERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Demandante y demandada en las direcciones enunciadas en la demanda

De la Señora Juez

ANIBAL SANCHEZ RIVERA
CC. No. 5.897.542, del Espinal (Tol.)
T. P. No. 85.454, del C. S. de la Judicatura

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 4714

RADICACIÓN: 760014003020 2022 00129 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por el **BANCO W S.A.**, en contra de **FRIDA ELSA SANTACRUZ ENRIQUE**, la parte actora mediante demanda presentada el 18 de febrero de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del Pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

PRIMERO: ORDENAR a la señora **FRIDA ELSA SANTACRUZ ENRIQUEZ** pagar a favor del **BANCO W S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ Sin Número

Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$45.341.186)** correspondiente al capital contenido en el referido pagaré sin número.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el, 29 de enero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...” (Sic)

Como base de recaudo se aportó un (01) Pagaré, escaneado obrante en el expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 1080 del 22 de marzo de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **FRIDA ELSA SANTACRUZ ENRIQUEZ** se **notificó a través de curador ad-litem** del auto dictado en su

contra, el día 02 de noviembre de 2022; sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **FRIDA ELSA SANTACRUZ ENRIQUEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **\$3.000.000= (tres millones de pesos moneda corriente)** como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, nueve de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por BANCOLOMBIA en contra de OLGA CECILIA GALEANO ROJA, para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4732
RAD: 760014003020 2022 00146 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En consideración al memorial-poder de sustitución que antecede, el cual se encuentra debidamente presentado, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ** a la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, en la forma y términos del mandato conferido, conforme lo dispone el art. 75 del C. General del Proceso. Para efectos de reconocimiento de personería cumplir con lo dispuesto en la norma citada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY en contra de JUAN ANDRES SANTACRUZ PORTILLA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4955

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00216 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado del auto No. 1972 del 27 de abril de 2022, coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



DAVIVIENDA

IQ051008291980

Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2022

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Palacio De Justicia Piso 11
Cali (Valle del Cauca)
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1692
Asunto: 76001400302020220021600

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JUAN ANDRES SANTACRUZ PORTILLA	1006258310

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Xiomara G./8036
TBL - 201601037942911 - IQ051008291980

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY** en contra de **JUAN ANDRES SANTACRUZ PORTILLA** para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 09 de diciembre del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4846

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00216 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

*INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 1692 del 27 de abril 2022, allegada por el BANCO DAVIVIENDA en relación a la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JUAN ANDRÉS SANTACRUZ PORTILLA**, identificado con C.C. No. 1.006.258.310, relacionado en el escrito de solicitud de medidas cautelares.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar; igualmente se informa que no existe embargo de remanentes a nombre de la parte ejecutada. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4845
RADICACION 760014003020 2022-00238 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, las actuaciones dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora en su escrito, se procederá a declarar la **terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.**

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por REINTEGRA SAS**, quien actúa a través de apoderado, contra la señora **MARIA FERNANDA MARTINEZ CRUZ**, por pago total de la obligación, tal y como se solicita en su escrito (Art. 461 del C. G P.).

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,
La juez,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 225 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, nueve de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por BANKAMODA SAS., en contra de PAOLA ANDREA PABON GUERRA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4711
RAD: 760014003020 2022 00574 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del memorial allegado por la mandataria judicial de la parte actora, aportando constancias de notificación personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; de su revisión, advierte el despacho, que en dicha notificación se indicó que la fecha de la providencia a notificar es de fecha **19 de noviembre de 2022**, siendo lo correcto providencia de fecha **16 de noviembre de 2022**.

Siendo, así las cosas, se glosará sin consideración el escrito contentivo de la notificación realizada por la parte actora.
En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito de notificación aportado por la parte actora, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva del Auto de Mandamiento de Pago No. 3609 de fecha 16 de septiembre de 2022, a la parte pasiva, conforme a lo preceptuado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., o según lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Art. 317 de la ley 1564 de 2012)

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4832
RAD: 760014003020 2022 00599 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en la **SOLICITUD DE APREHENSION**, adelantada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señora **ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ**, la Policía Nacional allega al Despacho informe de la **retención del automotor de placas UBQ-750**.

Como quiera que el automotor sujeto de la presente solicitud, se encuentra inmovilizado, se procederá a **decretar la terminación de la presente solicitud, ordenando la entrega del mismo a favor de la entidad actora**.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DE LA PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, sobre el automotor de placas UBQ-750

SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹**.

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

Para dichos efectos, **se dispone cancelación de la orden de APREHENSION** librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, así como al Parqueadero CALIPARKING. ubicado en la Carrera 66 No. 13-11, indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACION 760014003 020 2022 00607 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2022

PERSONA NOTIFICADA COLOMBIA MORIONES OCHOA

C.C. No. 38.959.776 T.P.

EL AUTO No. 3816 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TERMINOS CONCEDIDOS: 5 DIAS PARA PAGAR y/o 10 DIAS PARA
CONTESTAR LA DEMANDAD y/o PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO

Se le advierte al notificado que los términos anteriormente indicados, CORREN DE MANERA CONJUNTA, dentro del cual, podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO: *Colombia Moriones Ochoa*

CORREO ELECTRÓNICO: mipava318@gmail.com

No. CELULAR: 3234843268

QUIEN NOTIFICA: DORIS AMANDA PINO BARRERA

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

20-10-2022 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL 02-11-2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 4848

RADICACIÓN: 760014003020 2022 00607 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP- ASOCC**, en contra de **COLOMBIA MORIONES OCHOA**, la parte actora mediante demanda presentada el día 23 de agosto de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original de la Letra de Cambio se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...

PRIMERO: ORDENAR a la señora **COLOMBIA MORIONES OCHOA**, cancelar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. “CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 01

Por la suma de **\$2.300.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio aportada.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 02 de abril de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente...” (Sic)

Como base de recaudo se aportó un (1) título valor (Letra de Cambio) escaneada obrante en el expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 3816 del 28 de septiembre de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **COLOMBIA MORIONES OCHOA** se notificó personalmente el día **19 de octubre de 2022**. - Dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **COLOMBIA MORIONES OCHOA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **\$250.000= Doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente,** como **Agencias en Derecho.**

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que la parte demandada, se notificó de manera personal el día 19 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Cali , 15 de noviembre del 2022

GCOE-EMB-20221110989305

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No: 5040 Radicado No: 76001400302020220064600

Proceso judicial instaurado por CARMEN ELISA MUÑOZ GONZALEZ en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
76339481	GRANJA NUNEZROMULO ANTONIO	76001400302020220064600	CC 0817009939 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por CARMEN ELISA MUÑOZ GONZALEZ en contra de NILSON GARCES NUÑEZ, ROMULO ANTONIO GRANJA NUÑEZ, para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 09 de diciembre del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4847
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00646 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 5040 del 11 de octubre 2022, allegada por el **BANCO DE BOGOTÁ** en relación a la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados **NILSON GARCÉS NUÑEZ**, identificado con C.C. No. 16.864.854 y **RÓMULO ANTONIO GRANJA NUÑEZ**, identificado con 76.339.481, relacionado en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CARMEN ELISA MUÑOZ GONZALEZ, en contra de NILSON GARCES NUÑEZ, ROMULO ANTONIO GRANJA NUÑEZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4954

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00646 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado del auto No. 4041 del 11 de octubre de 2022, coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4806
RAD: 760014003020 2022 00666 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en la **SOLICITUD DE APREHENSION**, adelantada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señora **ROSA DEL CARMEN ADVINCULA ANGULO**, la Policía Nacional allega al Despacho informe de la **retención del automotor de placas KPW-967**.

Como quiera que el automotor sujeto de la presente solicitud, se encuentra inmovilizado, se procederá a **decretar la terminación de la presente solicitud, ordenando la entrega del mismo a favor de la entidad actora**.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DE LA PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, sobre el automotor de placas KPW-967

SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE**

FINANCIAMIENTO, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹.

Para dichos efectos, **se dispone cancelación de la orden de APREHENSION** librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, así como al Parqueadero CALIPARKING, ubicado en la Carrera 66 No. 13 -11, indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 4712
RADICACIÓN: 760014003020 2022 00729 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso de APREHENSION y ENTREGA DEL BIEN, DE MINIMA CUANTIA, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud por **pago parcial de la obligación**.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien por **Pago Parcial de la obligación del vehículo de placas IPW-088.**

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A LEVANTAR la orden de aprehensión, toda vez que los oficios librados del rodante de **PLACAS IPW-088**. No fueron retirados.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4938

RAD: 76001 40 03 020 2022 00800 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **CREDILATINA SAS.**, en contra del señor **DIEGO LEON GARZON TORRES**, viene conforme a derecho y acompañada de dos (02) títulos valor (pagarés), cuyos originales se encuentran en poder del demandante (Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **DIEGO LEON GARZON TORRES**, pagar a favor de **CREDILATINA SAS.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ 2427

Por la suma de \$ **13.557.043.00** correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré.

1.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 19 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. PAGARÉ 2427- CLÁUSULA OCTAVA DE LA POLIZA DE SEGUROS DE VIDA:

Por la suma de \$ **25.572.00** correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré.

2.1 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" desde el 19 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. PAGARÉ 102427

Por la suma de \$ **3.197.974.00** correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré.

3.1 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "3" desde el 19 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

4. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JAVIER ESTEBAN NARANJO RIOS** con T.P. No. 392.357, del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4949

RAD: 76001 400 30 20 2022-00807 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el señor **JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**, en contra de la señora **JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 001, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **JOHANA MELISA LUCUMI VELASCO**, pagar a favor del señor **JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 001

Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$118.000.000.00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO.

Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$17.700.000.00), por concepto de intereses corrientes desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019.

C. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 01 de enero del 202 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-12-2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4849

RAD: 76001 40 03 020 2022 00816 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Allegada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZALEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (pagaré), cuyo original se encuentran en poder del demandante (Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZALEZ, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**. dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

2. PAGARÉ SIN NUMERO - OBLIGACIÓN No. 1830027809- No. 5406258490075119 y No. 5406258490075119

Por la suma de **\$36.864.061,00** correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré.

1.1. INTERESES DE PLAZO:

Por los intereses de plazo liquidados, causados y no pagados desde el día 15 de junio de 2022 al 12 de octubre de 2022, por la suma de **\$2.670.980.00** sobre el capital anterior.

1.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 13 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** con T.P. No. 324.517, del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: AUTORIZAR a las personas relacionados en el libelo de la demanda, para que tengan acceso al expediente y pueda proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado "AUTORIZACIÓN ESPECIAL"-

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4951

RAD: 76001 400 30 20 2022-00829 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **DIANA MARITZA VIVAS GARCIA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **DIANA MARITZA VIVAS GARCIA** pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ:

Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$27.656.849.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el **14 de octubre de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali-Valle, con la T.P. No. 324.517 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: TENER como autorizados a la **Dra. NATHALIE LLANOS RABA** C.C. 1.144.181.038, T.P 354159, **ANGIE STEPAHIA MICOLTA LOAIZA** CC.1.144.078.524 y T.P 344036.

SEXTO: NEGAR las dependencias solicitadas de la señora **VALENTINA RODRIGUEZ GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía 1.144.205.786 y **LINA MARCELA RODRIGUEZ BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía 1.144.076.263, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 225** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-12-2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria